RESOLUCION POLICIVA No 042
20 ENE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE RECURSO DE REPOSICION

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de admitir el recurso de Reposición presentado por la señora **SANDRA PATRICIA REYES REYES** previo las siguientes:

CONSIDERANDOS

La señora **SANDRA PATRICIA REYES REYES** interpuso recurso de Reposición mediante escrito radicado el veinticinco (25) de Octubre de dos mil once (2011) contra la providencia No 847 de Septiembre veintitrés (23) de dos mil once (2011) proferida por esta Gerencia, y mediante la cual se ordena el retiro inmediato y definitivo de una actividad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Señala el artículo el Art. 50 del C.C.A. **RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA**. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.

De la misma forma, el Art. 51 menciona: **OPORTUNIDAD Y PRESENTACION**. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que se

hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme. Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

En el caso que nos ocupa la señora **SANDRA PATRICIA REYES REYES,** fue notificada de forma personal el pasado catorce (14) de octubre del año en curso, (Ver folio 18); Dentro del contenido de la Resolución 847 de Septiembre 23 de 2011, Articulo cuarto se menciona: " Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, en el acto de notificación, o por escrito dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la misma, Art 47 del C.C.A." (subrayado y negrilla fuera de texto), que habiendo sido notificada de forma personal el catorce (14) de Octubre, el término máximo para presentar el recurso por escrito era el veinticuatro (24) de Octubre de dos mil once (2011), habiendo vencido el término para presentar el recurso, y sin que a esa fecha se hubiese presentado, por lo que la decisión quedó en firme, pues se aclara el mismo fue presentado un día después, es decir l veinticinco (25) de octubre del año inmediatamente anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior y al haberse presentado en forma extemporánea el recurso, la Gerencia del Desarrollo Administrativo

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INADMITIR el recurso de Reposición interpuesto por la señora **SANDRA PATRICIA REYES REYES** por haber sido presentado en forma extemporánea.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Proyecto y Digito: Dra. Pilar Cuervo.
Reviso y Aprobó: Dr. Ricardo Sánchez